

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 6 rs. y 3 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION

Fuente Sauco.	La Redaccion, calle de
Sayago.....	
Toro.....	S. Andrés.
Zamora.....	
Alcañices.....	D. Eugenio de Barros.
Benavente....	D. Pedro Blanco Bobo.
Puebla.....	D. Venancio Laza.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA. y Comandancia general de su Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me comunica la circular siguiente;

Capitanía general de Castilla la Vieja = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice de Real orden en 9 del actual lo siguiente. = Excmo. Sr.: con esta fecha digo al Intendente general militar lo que sigue: = Con presencia de las memorias presentadas en este Ministerio de la Guerra por resultado de la revista extraordinaria pasada á los cuerpos y ramos de administracion militar en todos los distritos de la Península é Islas Baleares, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Febrero de 1837, y en vista de los dictámenes que acerca de las insinuadas memorias han dado los Jefes generales de Hacienda militar y la Junta auxiliar de Guerra en 5 de Enero y 25 de Abril del corriente año, ha tenido á bien S. M. resolver que por ahora se observen las reglas siguientes:

1ª En cumplimiento de lo mandado en la Real Instruccion de 16 de Enero del corriente año, los ajustes de los cuerpos de los Ejércitos de operaciones que hoy existen y que en adelante se organizaren, se verificarán en la Saccion central de liquidacion que por la misma Instruccion se halla establecida en la intervencion general militar.

2ª Los cuerpos que en el dia existen, no dependientes de los re-

feridos Ejércitos, continuarán como hasta aqui, ajustándose en los distritos en que se hallen.

3ª De los abonos que se hagan por las Pagadurías militares á cuerpos ú obligaciones cuyo ajuste esté radicado en otro distrito, se pasará el aviso de cargo en el correo inmediato al dia en que se hubiere verificado el pago. El interventor militar que falte á este importante deber quedará responsable, y abonará irremisiblemente el importe del cargo. A la misma pena quedará sugeto el Interventor del distrito que reciba el indicado cargo y no lo descuenta al cuerpo, clase ó individuo contra quien vaya dirigido, ó no manifieste el motivo de no haberlo verificado en los dias que medien hasta el correo inmediato al del recibo del insinuado aviso de cargo. La misma operacion verificarán los respectivos Pagadores militares, y á la misma pena quedarán sugetos si con igual celeridad no remesan y descuentan el recibo duplicado que segun los reglamentos vigentes firman los cuerpos, clases ó individuos á quienes se hacen abonos en distrito diverso del en que son ajustados.

4ª Los Tesoreros y Depositarios de Rentas que en momentos de apuro ó en circunstancias extraordinarias faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud del correspondiente recibo, cuidarán asimismo de dar conocimiento dentro del preciso término de ocho dias al respectivo Intendente militar del distrito, de la cantidad abonada á fin de que se le expida la equivalente carta de pago; en el concepto, de que pasando dicho término sin dar el insinuado aviso, quedará personalmente responsable del pago de la cantidad facilitada. Lo mismo se verificará por

los Ayuntamientos de los pueblos que faciliten caudales á las tropas.

5ª En los recibos que cedan los gefes ó individuos militares, bien sea á las Pagadurías de distrito, á las Tesorerías ó Depositarias de Rentas ó á las justicias de los pueblos, se expresará al respaldo la fuerza que lleve el cuerpo, batallon ó compañía, y la brigada, division y ejército de que dependa. El gefe, oficial ó individuo de la clase que sea que no se prestare á hacer la insinuada esplicacion, quedará personalmente responsable de la cantidad recibida.

6ª Los ajustes de sueldos y haberes de los cuerpos serán mensuales. Los interventores militares que no presenten concluidos los de los cuerpos del distrito, dentro del término de los dos meses siguientes al á que se refiera el ajuste, serán por la primera vez reconvenidos, y en la segunda quedarán suspensos de sus empleos. Los ajustes de provision y utensilio continuarán verificándose por trimestres, dándose igualmente por concluidos dentro del trimestre siguiente.

7ª A fin de que en esta operacion no haya el menor retraso, los ajustes de los cuerpos se formalizarán en las Intervenciones militares con presencia de los caudales que en los mismos resulte habérseles facilitado en el mes á que se refiere el ajuste, trayendo los soldados á los meses siguientes, segun se vayan recibiendo los documentos de cargo.

8ª Como el artículo de provision es el que ofrece mas lentitud y dificultades en su ajuste, se fija como término improrogable á los pueblos el de un mes para presentar los recibos de los suministros, puesto que este tiempo es sobrado para tal operacion, resuelto como está por Real



orden de 11 de Marzo último que la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos se verifique en las capitales de las provincias.

9.<sup>a</sup> El servicio de hospitalidad militar es entre todos los de administracion militar el mas importante. Se adoptarán por la Intendencia general militar las providencias mas eficaces para contratarlo en todos los distritos y ejércitos, atendiendo al pago de las estancias con la misma preferencia que al del prest del soldado, segun está mandado, y destinando á dichos establecimientos en la clase de Inspectores y Contralores los Comisarios de Guerra y Oficiales de Administracion de mas acreditada inteligencia y probidad.

10.<sup>a</sup> Aunque el ramo de utensilios, segun resulta de la revista pasada á los distritos, es el que en lo general se encuentra mejor servido, cuidarán los Intendentes militares de que los Comisarios de Guerra, á cuyo cargo esté en las plazas dicho servicio, pasen frecuentes visitas á los cuarteles, cuerpos de guardia y almacenes de los asentistas, á fin de precaver toda clase de abuso en el suministro, vigilando por la conservacion de las camas y enseres, hacer efectivo el cargo á los cuerpos de los que se distraigan ó inutilicen por malicia ó abandono, y celando el puntual cumplimiento de las contratas.

11.<sup>a</sup> Finalmente para sostener el orden en todos los ramos de la Administracion, será obligacion de los Intendentes militares de distrito girar una revista á todas las oficinas y establecimientos de Administracion militar del mismo, en los meses de Abril á Junio de cada año, dando cuenta del resultado en una memoria que remitirá á la Intendencia general militar, por la cual se redactará otra general que se pasará á este Ministerio de la Guerra, proponiendo en ella las medidas que se considere necesario adoptar para desterrar toda clase de abusos é introducir las mejoras que la esperiencia justifique ser necesarias tanto en el sistema de cuenta y razon, como en el orden administrativo, y conseguir elevar el servicio en general de administracion militar al grado de perfeccion de que es susceptible. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y lo traslado á V. para su inteligencia y que lo haga saber á quien corresponde Dios guarde á V. muchos años Valladolid 20 de Junio de 1838. = El Baron de Carondelet. = Señor Comandante militar de...

Circular sobre desertores.

Capitania general de Castilla la Vieja. = Notándose alguna desercion en los quintos de este distrito y en los

(2)  
cuerpos del Ejército, la que no puede menos de estar apoyada en parte en la tolerancia que hallan en los pueblos, no puedo menos de hacer entender á los Comandantes de armas y Justicias de los del distrito de mi mando la obligacion que tienen de cooperar á que no continúe aquella: en consecuencia las prevengo observen suma vigilancia sobre este interesante servicio, tanto acerca de los quintos y desertores de sus respectivos pueblos que se presenten en ellos, cuanto con los transeuntes; en la inteligencia de que todos los quintos que no vayan autorizados con pasaporte de esta Capitania general los arrestarán y harán conducir á los depósitos que correspondan, practicando lo mismo con los desertores del Ejército y cuerpos Francos que no lleven pasaporte en regla. Me prometo del celo de las expresadas Autoridades cumplirán exactamente esta orden por convenir así al mejor servicio, pues que en otro caso me veré obligado á imponerles la responsabilidad prevenida en Real orden de 6 de Enero último. Valladolid 21 de Junio de 1838. = El Baron de Carondelet."

Cuya circular he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que los Sres. de Justicia, Gobernadores y Comandantes de armas cumplan con lo dispuesto en ella sin contemplacion ni disimulo alguno; en la inteligencia de que en otro caso les exigiré la responsabilidad, con arreglo á ordenanza. Zamora 25 de Junio de 1838. = El General Gobernador, Nicolás de Isidro.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las Direcciones generales de aduanas, resguardos y arbitrios de amortizacion me dicen lo que sigue:

"El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de Mayo último nos ha comunicado la Real orden siguiente: — En vista de lo expuesto por V. S. en su consulta de 16 del actual, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido señalar el plazo de un mes, contado desde el dia en que esta resolucion se anuncie en la Gaceta y Boletin de fincas, para que los dueños ó herederos de las adjudicadas á la Hacienda pública en pago de alcances puedan solicitar su devolucion conforme á lo prevenido en Real orden de 23 de Febrero último, siempre que satisfagan en metálico el mismo precio por que se hizo la adjudicacion; en el concepto de que espirado dicho plazo, deberá procederse á la venta de las que no se hubiesen reclamado, segun se dispone en la propia Real orden, á cuyo fin esa Direccion general pasará á la de Arbitrios de Amortizacion

la lista de todas en los términos que esto solicita, escluyendo únicamente aquellas fincas que la Hacienda necesite para su servicio. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento. = Y las Direcciones reunidas la trasladan á V. S. para su cumplimiento, con encargo de que trascurrido el término que se fija, deberá manifestarlo á la de Aduanas, acompañando nota de las fincas que se hubiesen devuelto á sus antiguos dueños, en consecuencia de la gracia concedida por S. M. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1838. — Diego Lopez Ballesteros. — José de San Millán."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los interesados. Zamora 29 de Junio de 1838. — José María Ozores.

#### Boletin extraordinario de la provincia de Leon del viernes 15 de Junio de 1838.

##### ARTICULO DE OFICIO.

#### Intendencia de la provincia de Leon.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Real orden siguiente.

"Ministerio de Hacienda. — Adoptada ya por el Congreso de Señores Diputados la propuesta hecha por el Gobierno en el proyecto de Ley que presentó á su deliberacion con el fin de que la cobranza del Diezmo y Primicias continúe verificándose en la misma forma que hasta ahora, durante el presente año decimal, que vencerá en fin de Febrero de 1839, es á la vez de suma utilidad y urgencia que se asegure la recaudacion de ambos ramos para que sus rendimientos en el caso de votarse la Ley por el Senado y sancionarse por S. M., alcancen á llenar las recomendables obligaciones á que la misma los dedique en beneficio comun de cuantos hubieren de participar de ellos. Y teniendo ademas presente S. M. la REINA Gobernadora lo que á este propósito han expuesto la Junta principal de Diezmos, la Direccion general de Rentas unidas y otras dependencias del Ministerio de mi cargo, se ha dignado mandar S. M. que los Intendentes de todas las provincias del reino acuerden y pongan en egecucion las prudentes disposiciones que creyeren adecuadas, con el importante objeto de asegurar cuanto debiese corresponder al Diezmo y Primicia en el presente año decimal; para lo cual cuidarán eficazmente: 1.<sup>o</sup> de que en todos los pueblos se tome noticia exacta de lo que debiera haber rendido la decimacion individual de las especies ya recolectadas desde 1.<sup>o</sup> de Marzo último en que dió principio aquel: 2.<sup>o</sup> de que asimismo se lleve razon circunstanciada de lo que debiere pagar por Diezmo y Primicia cada contribuyente: 3.<sup>o</sup> y de que cuando estos se presten voluntariamente á ello, se ad-



mitan en clase de depósito los productos en especie que fuere rindiendo la decimacion, sin que de tales productos pueda hacerse uso alguno hasta no autorizarlo la Ley competentemente. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, dando luego aviso del recibo y de los resultados semanalmente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1838. — Mon. = Sr. Intendente de Leon.

En cumplimiento de la inserta Real orden, y deseando que llegado el caso de merecer sancion el proyecto de continuacion del Diezmo y Primicia por el presente año, esté asegurada la recaudacion de todo cuanto se haya adeudado en los pueblos de este obispado, el de Astorga, y Vicaría de S. Millan, de acuerdo con los Sres. Gefes de rentas hago las prevenciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Tan luego como las justicias locales de cada pueblo reciban el Boletin extraordinario dispondrán que se publique en concejo para inteligencia de todo el vecindario, y que nadie en su caso pueda alegar ignorancia.

2.<sup>a</sup> Igual publicacion harán los Párrocos al ofertorio de la Misa popular el dia primero festivo despues de recibido, y de ello remitirán el correspondiente atestado á la Intendencia, autorizado tambien por dichos Alcaldes, haciendo constar su publicacion en concejo.

3.<sup>a</sup> Sin pérdida de tiempo dichos Párrocos y Alcaldes pasarán á tomar por el pueblo exacta razon de todas las especies de frutos ó ganados que hubiesen devenido Diezmo desde 1.<sup>o</sup> de Marzo último, y en qué cantidad cada contribuyente, expresando en la tazmia si ha sido pagado y la persona que lo percibió.

4.<sup>a</sup> En la segura inteligencia de que el Diezmo habrá de recaudarse en una ú otra forma, segun por la Ley se determine, dichos Párrocos por sí, como principales interesados en la legalidad de la decimacion, y los Alcaldes por medio de la persona que eligieren, intervendrán en la recoleccion de todo cuanto se halle sugeto al Diezmo, y los contribuyentes no dejarán de dar aviso á aquellos, segun se hacia en años anteriores, para que tomen razon de lo que se devenga y pueda percibirse en la forma que se expresará.

5.<sup>a</sup> Si despues de anotado en la tazmia el Diezmo se presentasen voluntariamente los contribuyentes á entregarle desde luego, entrará por via de depósito en el local que se destine para cilla, siendo frutos conservables, y no siéndolo, podrán quedarse con ellos los mismos contribuyentes si se conforman en abonar su importe por la regulacion que despues se haga, ó en igual concepto los aprovecharán desde luego los Párrocos: mas si ni los unos ni los otros los quisieren hacer suyos en esta forma, los citados Párrocos y Alcaldes, de comun acuerdo, procederán á enagenarlos en pública subasta, y á pagar cuando se determine el modo y la persona que deba percibirlos.

6.<sup>a</sup> La persona que haga el oficio de colector y los párrocos serán remunerados á su tiempo por mitad, por el trabajo que presten en la de-

decimacion, con cuatro rs. en carga de grano, y un seis por ciento en el valor de los otros frutos, sin que en ningun caso puedan despues reclamar otros derechos, sea cualesquiera el uso ó costumbre que tuviesen las cillas anteriormente.

7.<sup>a</sup> Para que á la sombra de lo predial y sacramental no se cometan fraudes en el Diezmo, y en todo tiempo sea mas fácil su averiguacion, se pagará todo en el pueblo donde viven y hacen hera los labradores, sea uno ó mas distritos donde recojan frutos, pues habiendo de formar un solo acerbo cada obispado, cesan los motivos que hubo hasta aqui de semejantes diferencias.

El grande interés que reporta al Culto y Clero lo mismo que al Estado de asegurar la mayor produccion posible del Diezmo para atender respectivamente al sustento de tan caros objetos, no necesita recomendacion, y la Intendencia espera del celo que anima á los Párrocos y Alcaldes de los dos Obispado y Vicaria, y de la fidelidad que tan acreditada tienen los contribuyentes de ellos al Gobierno de S. M. la REINA Nuestra Señora, que unos y otros en cuanto les toque se esforzarán en el cumplimiento de cuanto queda prevenido para que no llegue el caso jamás de usar de medios coercitivos, y menos, de verse desatendidas las sagradas obligaciones á que se destina el producto decimal.

Leon 13 de Junio de 1838.—Laureano Gutierrez."

Zamora 2 de Julio de 1838.—Insertese en el Boletin oficial de esta provincia.—Ozores.

## MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR

Provincia de Zamora.

### LIQUIDACION DE SUMINISTROS.

San Cebrian de Castro, Peleagonzalo, Benavente y Peñasende.

Por este Ministerio de mi cargo, en union del Licenciado D. Eulogio García Paton, vocal de la Diputacion provincial de la misma, nombrado por S. E. para asistir á la liquidacion de suministros que verifiquen los pueblos de la precitada provincia á las tropas del ejército y mas que contiene la Real orden de 11 de Marzo último, procedimos en el mes de la fecha á los de los que egecutaron el pueblo de San Cebrian de Castro en Agosto de 1836, Junio de 1837, Abril y Mayo del corriente año, resultando ser acreedor á la cantidad de 206 rs. y 28 mrs. — Peleagonzalo por los que asi bien egecutó en Setiembre de 1837, lo es á la 554 rs. 5 mrs. vn. — Benavente por los que ve-

nificó desde 1.<sup>o</sup> de Enero á fin de Marzo del corriente año, comprendidos en el trimer trimestre del mismo, lo es por la de 2,314 rs. 24 mrs. Peñasende por iguales meses, por la de 909 rs. 30 mrs.; segun que se evidencia por los documentos presentados, testimonios de precios á ellos unidos, y que hemos examinado con la debida escrupulosidad; y en virtud de lo prevenido en la regla 11 de dicha Real orden con objeto de que llegue á noticia de todos los pueblos de esta provincia dispusimos su publicacion en el Boletin oficial de la misma. Zamora Junio 30 de 1838.—El Comisario de guerra, Carlos José de Barreiro. — Eulogio García Paton, Diputado.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### ESTATUTOS.

Para el régimen de los Colegios de Abogados del reino. = Se halla de venta en la Administracion de Correos de esta capital.

### FRAY GERUNDIO,

Periódico satirico de politica y costumbres.

El autor del folleto que con este título se publicó semanalmente en Leon por espacio de un año que concluyó en fin de Marzo último, y que tan favorablemente fue acogido por el público español, ha dispuesto continuar su publicacion en Madrid desde 1.<sup>o</sup> del presente Julio, en la misma forma que lo hizo anteriormente, con la diferencia de que ahora se propone dar dos números, ó sea *capilladas*, por semana, mejorándole ademas con algunas caricaturas.

Bien sabida es la desembarazada claridad é independenciam con que *Fr. Gerundio* ha hecho la crítica de los abusos ó excesos en la política y en la moral, sin distincion de colores y partidos. El autor se ha propuesto seguir la misma marcha noble, franca y generosa que hasta ahora le grangeó fama de imparcial. El estilo y carácter de su sátira es bien conocido tambien, y procurará sostenerlo en sus producciones sucesivas.

El precio de suscripcion es el de 36 rs. por trimestre, franco de porte, y se suscribe en la Administracion de correos de esta capital.

## CORREO DE AYER.

PRUSIA.—BERLIN 10 de Junio.

A pesar del profundo misterio que se ha querido observar respecto á las conferencias que se han celebrado aqui sobre la cuestion holando-belga, ya no cabe



la menor duda de que se ha resuelto obligar á la Bélgica á realizar las condiciones del tratado de los 24 artículos, garantizando al rey de Holanda todos los auxilios que necesite, y precisando al propio tiempo á la reina Victoria á que se case con su primo el príncipe heredero de Hannover con el fin de impedir que la casa de Coburgo ocupe el trono de Inglaterra. El rey de Prusia es el encargado de la ejecución de todo lo concerniente á la Bélgica.

Se dice igualmente que habiendo sido interpelado Mr. Bresson sobre los proyectos de la Francia, este ha contestado que el gabinete de las Tullerías, deseando la consolidación de la paz, contribuirá, si necesario fuese, á la ejecución del tratado. Se han confiado al emperador de Rusia las negociaciones para el matrimonio de la reina Victoria. Los príncipes alemanes han sido elegidos por el autócrata; este ha prometido al rey de Wurtemberg que su hija será emperatriz de Rusia, y al de Baviera la mano de la gran duquesa María Nicolaewna para su hijo. De quien se han olvidado en esta ocasión ha sido del infeliz D. Carlos El Czar, cuando se ha tratado del infante, ha contestado que él no daba su apoyo si no á personas que se hiciesen dignas de él por sus acciones. *Courrier Francais.*

*Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado mayor.*

Los movimientos que la facción Balmaseda ha ejecutado desde el día 24 en que se hallaba en Quintanilla de Abajo, según se publicó en el Boletín militar núm. 130, han sido dirigidos á apoderarse de un comboy de vestuarios que venia de Madrid, pues que saliendo de dicho Quintanilla ha marchado por la Mata de Cuellar y Pedrajas á caer sobre

Olmedo, en donde se encontró que se le esperaba por la pequeña guarnición de aquella villa compuesta de una compañía del 4.º batallón franco, y asegurado ya dicho comboy á consecuencia de los previsores avisos y órdenes que el Escmo. Sr. Capitan general comunicó al Comandante de dicha Compañía y las acertadas disposiciones que tomó el Coronel del provincial de Tuy Don Francisco Sanchez Villamarin, uno de los gefes que vienen de Madrid con el mismo comboy, y los auxilios que prestó aquel ilustre Ayuntamiento, conteniéndose el enemigo, y respetando el valor y decisión de los que le esperaban, ha seguido en la mañana de ayer desde Montejo de la Vega á Santiuste de Coca y la Nava de la Asunción en la provincia de Segovia, siendo probable continúe otra vez á buscar sus guaridas por hallarse ya en movimiento el Coronel D. Gaspar Rodriguez desde Aranda de Duero, en donde se reunía ayer toda su caballería.

La columna que salió de esta capital á las órdenes del Comandante del 4.º batallón franco, Don José Oriente, ocupó á Cuellar el 25, y reunida allí con otra que marchó desde Peñafiel, siguió la persecución hasta Olmedo, contribuyendo de la misma manera con su movimiento á asegurar el espresado comboy.

El Sr. Comandante general de la provincia de Palencia avisa á S. E. con fecha de 25 del corriente desde Aguilar de Campoo, manifestándole que ha llegado á aquel punto, en donde se han reunido todas las fuerzas destinadas á sus órdenes, y que las facciones de Villoldo y Modesto han marchado á Valderrible dejando libre toda la provincia.

A todas las fuerzas espresadas que se encuentran destinadas á perseguir las gavillas que quedan citadas, se han comunicado órdenes é instrucciones por el Excelentísimo Señor Capitan gene-

ral para que dirijan sus movimientos y operaciones contra los enemigos, protegiendo el país para librarlo en cuanto sea posible de las rapiñas y devastaciones con que aquellas pretenden arruinarle.

En todas las demas provincias del distrito no ocurre novedad particular.

Todo lo que se hace saber al público de orden de S. E. para su conocimiento. Valladolid 27 de Junio de 1838. = El G. D. E. N. Leonardo Bonet = V.º B.º, C.º rondelet. *(B. Militar.)*

#### ALCANCE AL ARTICULO OFICIAL.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

##### SECCION 3.ª

Circular. Sin embargo de lo prevenido por este Gobierno político en la circular de 4 de Mayo último, inserta en el Boletín n.º 343, he visto con especial desagrado que á pesar del tiempo transcurrido, no han pasado aun á mis manos algunos Alcaldes constitucionales la nota de los sujetos que en cada pueblo se hayan provisto de las licencias necesarias de uso de armas y para cazar por ejercicio ó afición; teniendo además fundados motivos para recelar que entre los que han dado cumplimiento á aquella orden, no todos lo han hecho con aquella exactitud y veracidad que debieron y les está recomendado. En consecuencia he dispuesto reencargar por última vez el mas pronto y puntual cumplimiento de la enunciada circular, bien entendido que adoptaré las medidas de rigor indispensables, aunque impropias de mi carácter, contra la criminal apatía y tolerancia de los que tan escandalosamente faltan á sus deberes, con desprecio de las órdenes superiores. Advirtiéndole al paso, que á todo individuo de cualquiera clase y condición que se le aprehendan armas que no esté competentemente autorizado para usar, se le aplicarán irremisiblemente las penas que señalan los reglamentos y órdenes vigentes; exigiendo además la responsabilidad mas estrecha al Alcalde del pueblo de su domicilio. Zamora 2 de Julio de 1838. — Antonio Golfin.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo,

editor del Boletín.